

DIVORCIO: DE 1932 A 1977

El proyecto de ley sobre el divorcio elaborado por la comisión de codificación prevé siete causas para el mismo. La ley republicana de 20 de marzo de 1932 enumeraba doce, todas ellas canónicamente admisibles (bien por el Codex o por la jurisprudencia rotal) al menos para la separación. Las siete causas enumeradas en el nuevo proyecto tienen el mismo carácter acorde con la legislación canónica, si lo fuesen sólo para la separación y no para la disolución del vínculo matrimonial con posibilidad de anudar uno nuevo.

El primer efecto de la ley del 32 fue el de adaptar a la misma las situaciones de hecho creadas con anterioridad a su promulgación, como se desprende de la estadística del divorcio publicada en 1934, de la que se deduce que de 7.059 divorcios tramitados, en 3.649 casos los cónyuges estaban separados de hecho. Durante los años 1932 y 1933 se terminaron 3.647 di-

vorcios. En la actualidad es muy probable que en los dos primeros años de vigencia de la ley el número pueda multiplicarse por diez o incluso por un coeficiente más elevado, pues las transformaciones habidas en el cuerpo social español son de tal magnitud y tan variadas que, unidas al deterioro de costumbres y relajación de vínculos familiares, hacen previsible una verdadera avalancha de expedientes divorcistas, que, al igual que en 1932, tiendan en su gran mayoría a regularizar situaciones de hecho, hoy más públicas que nunca, sobre todo, en determinados estratos.

De los más de 7.000 expedientes tramitados en 1932 y 1933, más de 5.000 correspondían a las causas 12, 4.ª y 5.ª (separación, desamparo y abandono, respectivamente) seguidas de la conducta deshonrosa y los malos tratos. Las causas por enfermedad (impotencia, locura y venéreas) apenas fueron significativas. Entre las causas espe-

cíficas que figuraban en la ley de 1932 y que no aparecen en el proyecto, el adulterio fue alegado en 457 casos, pero la nueva regulación sobre este tema ha aconsejado a los redactores del proyecto eliminar también esta causa.

Sea cual sea la concepción que se tenga sobre el divorcio, motivada por las creencias religiosas y por la conciencia, en lo que sí existió un acuerdo unánime es en tratar este tema con exquisita prudencia para que no se produzcan automáticamente consecuencias sociales negativas. La corrupción, el libertinismo sexual y el abandono de la educación de los hijos pueden ser las consecuencias del divorcio si éste se autoriza por causas tan nimias que su práctica pueda llegar a extenderse en la comunidad en proporciones desorbitadas.

Ramón M. ALLER